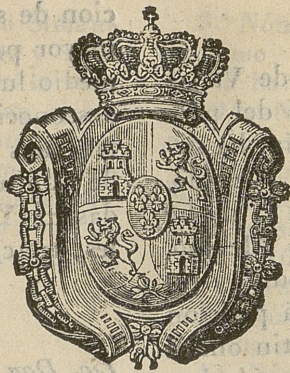


Núm. 126.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Octubre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 245.

Real orden señalando las reglas que han de observar los pueblos cuando establezcan arbitrios sobre Aguardientes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

„Por Real orden de 25 de Mayo último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Lugo, solicitando que no fuese estensiva á aquella Provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de Aguardientes, y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, exponiendo los conflictos en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos Municipales. En 25 de Junio dijo V. E., despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las Municipalidades de Alarcon, las Rozas, Ballecas, Corpa, la Alameda y el Real Sitio de San Lorenzo, exponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre Aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio participa V. E. haberse mandado por los respectivos Gefes políticos los expedientes de su basta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería, y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los inte-

reses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre Aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las Autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos; resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez rs. en arroba el arbitrio sobre Aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas consecuencias trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese porque alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que, insertándolo en el Boletin oficial, se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa Provincia en los dos puntos que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia en cumplimiento y para el efecto que en la misma se previene. Valladolid 16 de Octubre de 1844. = Laureano de Arrieta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia del partido de Frechilla, Provincia de Palencia, ha sobreseido en la causa formada en aquel Juzgado, á consecuencia del robo verificado en la noche del 13 de Setiembre último á Pedro Merino, vecino de Capillas, por no haberse podido descubrir á sus autores, en su virtud, y á peticion del mismo Juez, se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia nota de los efectos robados, para que en su vista los Señores Alcaldes y Empleados de Protección y Seguridad pública detengan á cualquiera que se presente con alguno de los efectos que á continuacion se expresan, remitiéndole con la debida seguridad al referido Juzgado. Valladolid 18 de Octubre de 1844.—Laureano de Arrieta.

Efectos robados.

Una mula, de pelo oscuro castaño, cerrada, su alzada siete cuartas menos tres dedos poco mas ó menos, corros blancos en el lomo de rozaduras, y un cerquillo blanco en el menudillo de la mano izquierda que denota ser de rozadura; el aparejo se componía de un costal viejo de estopa que servia de sudadero, unos castrihejos usados con un remiendo de terliz, una jalma de lana parda y vieja con atarre de baqueta nueva, de una saca que hacia de sobrejalma de dos varas y media de larga, de cuatro paños, rayada, de lana nueva.—Dos piezas de estopa gallega como de cuarenta varas poco mas ó menos.—Tres piezas de lienzo gallego de treinta varas cada una.—Otro pedazo de lo mismo empezado como de quince varas.—Dos piezas de lienzo Santiago empezadas que al presente tendrían diez y ocho varas entre las dos.—Una pieza de terliz del Vierzo como de cuarenta varas.—Seis pañuelos de manta de varios colores con flecos.—Once fajas encarnadas de doce palmos.—Un pedazo de casiana de mezcla de algodón y lana para pantalones, como de doce varas.—Otro pedazo de tela titulada polonesa, de algodón, como diez ó doce varas.—Una pieza de estameña pagiza de lana, de la fábrica de Prádanos, de veinte y siete varas.—Otros pedazos de estameña negro, encarnado, morado, color de café y pagizo, que se ignora el número de varas que contendrían.—Un pedazo de bayeta pagiza de la fábrica de Sigüenza que contenia la muestra de tres varas de largo.—Cuatro pedazos de medias bayetas de fábrica de Frechilla, de color blanco, morado, encarnado y verde, que no puede asegurarse el número de varas que contendria.—Dos piezas de galon de seda uno encarnado y otro negro, de ciento ocho varas cada uno.—Una por-

cion de seda joyante fabrica de Toledo que su mayor peso llegaria á catorce onzas.—De seda medio lustre y pastrana en número de madejas desconocido, dejandole solo las empezadas.—Algunos pares de calcetas de hilo.—Un costal de estopa nuevo.—Y unas alforjas de tascos usadas.—Y en dinero metálico cuatrocientos reales, trescientos en vellon y lo demas en plata.

Lic. Don Angel García Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de treinta dias á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen un vínculo ó aniversario fundado por Isabel Barrera en la Iglesia de San Francisco, el extinguido de la villa de Mayorga, hoy perteneciente á la Parroquia de Santa María de la misma, vacante por defuncion de su último poseedor Don Eusebio Moreno, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante á dilucidarle, formalizando su oposicion de la manera que lo han hecho ya Don Lucas Blanco y Don Toribio Rodriguez, Presbíteros, Parrocos respectivamente de la citada de Santa María y del Salvador de la villa de Mayorga; pues si lo hicieren se les oirá y administrará recta justicia, y en otro caso dicho término pasado, les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villalon y Octubre 9 de 1844.—Angel García Monsalve.—Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

Insértese.—Arrieta.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro, Pascual y José Rey, naturales de la villa de la Nava del Rey, y el último de la propia vecindad, para que en término de treinta dias se personen en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les ha formado por consecuencia de los golpes y heridas de gravedad que causaron á Manuel García Lozano, vecino de Carrion, de este Partido, en despoblado y su término, en la tarde del dia 4 de los corrientes; pues siendo presentados se les oirán los que dieren y administrará justicia en cuanto la tuvieren, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 11 de Octubre de 1844.—Lic. Pablo Cases.—Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

Insértese.—Arrieta.

Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de la Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente se convoca á todos los acreedores que tienen hecha reclamacion, y demas que se crean con derecho á los bienes del finado Francis-

co García, vecino que fue de la villa de Simancas, para que en el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana comparezcan en la casa del Juzgado con objeto de oír la operacion ejecutada por la Comision nombrada de conformidad por el mayor número de acreedores, y en su vista escepcionar lo que respectivamente les convinieren. Dado en Valladolid á 14 de Octubre de 1844 = Anacleto Toron. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solis Ramos.

Insértese. = Arrieta.

A consecuencia de un exhorto librado por uno de los Señores Jueces de letras del ramo civil de la Capital de la República Mejicana, recibido y cumplimentado por el Señor Don José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, y Juez de primera instancia de esta muy heroica villa de Madrid, en providencia refrendada por el Escribano del Número de la misma Dr. Don Claudio San y Barca, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma República á Don Isidro de la Fuente, que falleció en Palencia, Ciudad de Castilla la Vieja, los cuales segun se dice en dicho exhorto, han sido denunciados allí por intéstados, y se les señaló el término de seis meses para que acudan á deducir el de que se crean asistidos á aquel Juzgado por la Escribanía nacional y pública de Don Ramon de la Cueva, bajo el supuesto de que si no lo verificasen asi se entenderá y fenecerá el juicio de sucesion con los pretendientes que hayan ocurrido. Madrid 7 de Octubre de 1844. = Dr. Claudio San y Barca.

Insértese. = Arrieta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CURSO DE 1843 EN 1844.

3.º año de Teología.

Señores que han compuesto la Comision de exámen.

Dr. D. Francisco Puente, Dr. D. Sérgio Moya y Dr. D. José Gomez.

Preguntas que han salido por suerte formadas por el Dr. D. Francisco Puente.

- 1.ª Núm. 3. Si el Verbo divino tomó verdadera carne.
- 2.ª Núm. 2. Si la causa de la Encarnacion fue la reparacion del hombre.
- 3.ª Núm. 32. An Christus inmediate instituerit nove legis Sacramenta.
- 4.ª Núm. 39. An Sacramenta sint instituta pro solis viatoribus.
- 5.ª Núm. 9. Si in Christo sunt due nature.
- 6.ª Núm. 21. Ad quos se extendat Christi redemptio.
- 7.ª Núm. 17. Si Christi redemptio est methafòrica, aut si vere humanun genus redemit.
- 8.ª Núm. 47. An valeat Baptismus absque expresa Trinitatis invocatione.

9.ª Núm. 27. An Christus sit mediator ut Deus, et homo, pro ut ejus opera humana á verbo valore habuere.

10.ª Núm. 15. Quare dicitur Christus Sacerdos secundum ordinem Melchisedech.

11.ª Núm. 95. Si há sido siempre reconocida como canónica la Carta del Apostol San Judas, y si la Iglesia la reconoce como tal.

12.ª Núm. 82. Si fué reprension séria y sincera, ó hubo en ello alguna simulacion.

13. Núm. 56. En que sentido se diga que el Bautista es el mayor entre los nacidos de mugeres.

14. Núm. 76. Si de las palabras de San Pablo capítulo 3.º v.º 15 de esta Carta se prueba la existencia del Purgatorio.

Lista de los Escolares que han sido examinados en dicho año.

NOMBRES. CLASIFICACIONES.

- D. Domingo García. Sobresaliente.
- D. Anacleto Longué Molpeceres. Sobresaliente.
- D. Pedro Perez Cuadrado. Aprobado.

Valladolid 19 de Setiembre de 1844. = V.º B.º; El Rector, Dr. Moyano. = Dr. Miguel Zorrilla, Secretario accidental.

~~~~~

**ANUNCIOS.**

*El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.*

Hace saber: que finalizando la contrata del suministro de utensilios y camas para las tropas de este Ejército en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y debiendo sacarse á pública licitacion, se señala el dia 20 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana el remate en los estrados de esta Intendencia militar para contratar dicho servicio, que comenzará en primero de Abril próximo venidero y finalizará en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dicha Intendencia.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en concepto que hecha adjudicacion al mejor postor, no se admitirán otras por mas ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno. Vitoria 10 de Octubre de 1844. = P. A. D. S. I. M. El Interventor, Jacobo Moreno de Salamanca. = José Vitini, Secretario interino.

*Insértese. = Arrieta.*

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Se arrienda en pública subasta el derecho del portazgo del puente de la villa de Tudela de Duero que perteneció al Convento de San Pablo y Ca-

bildo Catedral de esta Ciudad. El remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el día 10 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, no admitiéndose menor postura que la cantidad de 3,535 rs. anuales. Valladolid 18 de Octubre de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

*Don Fernando Dorliac, Juez delegado por el Señor Intendente de esta Provincia, contra los deudores de la Hacienda pública.*

Hace saber: Que por testimonio del Escribano de este Número Don Manuel Pestaña, se halla embargada la casa-lagar y viñas tituladas de Casal, sito á una legua extramuros de esta Ciudad, en el pago de Perales, que confinan al Norte con majuelo de Don Dionisio Salomon, al Oriente con otro de Don Cándido Benito Gonzalez, al Sur con el de Don Santiago Izquierdo y al Occidente con el camino Real que va desde Valladolid á Puente-duero, cuya casa y viñas se hallan tasadas por el Arquitecto y Agrimensor nombrado por la Hacienda Don Julian Sanchez Garcia, en diez y siete mil doscientos veinte y cinco reales vellon.

Las personas que quieran hacer postura á ella acudirán al oficio del infrascrito Escribano sito en los Portales de Provincia, á donde se les admitirá las posturas que hagan y será adjudicada al mejor postor; debiendo verificarse el remate el día 23 del corriente á las doce de su mañana. Valladolid 12 de Octubre de 1844. = Fernando Dorliac. = Por su mandado, Manuel Pestaña.

*Insértese. = Arrieta.*

Estando prevenido por la Superioridad que se vendan 21 quintales 2 libras de hierro en cañones de fusil, escopetas, tercerolas y pistolas, como igualmente 25 libras de laton que existen en el Parque de Artillería de esta plaza procedentes del desecho de armas inútiles, se hace saber al público á fin de que las personas que gusten comprar dichos efectos acudan al citado Parque el día 24 del corriente mes de once á doce de la mañana á hacer postura de los mismos. Valladolid 13 de Octubre de 1844. = Por acuerdo de la Junta económica, el Capitan del Detall, Secretario, Rafael de Lallave.

*Insértese. = Arrieta.*

Se arriendan para ganado lanar los abundantes pastos del Coto del Moral á las orillas del Arlanza junto á Quintana del Puente, con corrales y tinadas: las personas que quieran tratar en ellos acudan á verse con su dueño que vive en Palencia, calle de Barrionuevo número 17, ó con el Guarda de Villandrando allí inmediato, que está autorizado al efecto.

Se vende á voluntad de su dueño la Casa-Palacio que en esta Ciudad calle de la Cruz de Salvador número 15, perteneció al Excmo. Señor Conde de Atarés y de Albareal. La persona que quisiere comprarla, puede acudir á tratar en dicha Casa-Palacio con el Administrador Don Santiago Barcenilla.

Asimismo se hace saber que se van á arrendar de nuevo todas las heredades de tierras que en el Valle de Torre, y los pueblos de Geria, Velliza, Castrodeza, Matilla de los Caños y Bercero pertenecen á dicho Excmo. Señor. Quien quisiere hacer postura se presentará á hacer proposiciones en dicha Casa-Palacio. Se señalan para su remate los días 20 y 21 del presente mes.

En la villa de Bamba se halla depositada una yegua que se encontró desmandada, y es de edad cerrada y pelo cano. La persona á quien pertenezca acudirá al Alcalde constitucional de dicho pueblo, que dando las señas y pagando el gasto causado, se le entregará.

## GUIA

*de labradores, hortelanos, jardineros y arbolistas, ó sea compendio práctico de agricultura y economía rural, por Don José Garcia Sanz.*

Muchas obras de agricultura se han publicado en nuestra España de algun tiempo á esta parte; pero entre ellas (casi todas importadas del extranjero) ninguna de utilidad inmediata para los agricultores españoles, como que no son adaptables á nuestro clima, á nuestro terreno, ni á nuestras necesidades y costumbres. La que anunciamos tiene por objeto esclusivo dar instruccion completa á los labradores españoles, á los hortelanos, jardineros y arbolistas, indicando las especies vegetales que se cultivan en el pais y el mejor modo de cultivarlas; todo en lenguaje vulgar é inteligible para las clases á que se destina, como escrita por un hombre práctico en esta materia.

Ademas de los conocimientos generales que constituyen la base de agricultura, se descinde en la obra que anunciamos á los conocimientos particulares que exige cada especie de cultivo, dando las mas minuciosas reglas prácticas ó de ejecucion. Esta suma de conocimientos prácticos, utilísima á los agricultores, se halla dividida en cuatro secciones: 1.<sup>a</sup> Seccion del labrador; 2.<sup>a</sup> Del hortelano; 3.<sup>a</sup> Del jardinero y arbolista; y 4.<sup>a</sup> Nociones de economia rural.

Consta la obra de dos tomos en 8.<sup>o</sup> marquilla y se vende en el despacho de *el Castellano*, Plaza del Progreso, núm. 15, á 20 rs. en rústica. En las provincias puede adquirirse, franca de porte, dirigiéndose á los comisionados para recibir suscripciones á dicho periódico y abonando 26 rs. Tambien se remitirá á quien la pida acompañando una libranza de igual cantidad contra esta administracion de correos.